

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA VIRTUAL DE CONCILIACION

Demandante: JAYSON SANCHEZ TEJEDA
Demandado: 1. MEGALINEA S.A.
Demandado: 2. En solidaridad BANCO DE BOGOTA S.A.
Rad.: No. 2020-075
Fecha: 25 DE AGOSTO DE 2021 HORA 02:30 P.M

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - **instalación de la audiencia** -

AUTO: Reconocer personería jurídica al Doctor CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA, abogado en ejercicio, con cédula de ciudadanía 80.211.681 y tarjeta profesional 194.439 del Consejo Superior de la Judicatura apoderado de la parte demandante. Al Dr. JUAN CARLOS HERNANDEZ VASCO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.004.152 de Bogotá, Abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 153.333 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de MEGALINEA., y a la Dra. GABRIELA LUCIA BONILLA LEGUIZAMON como apoderada general del BANCO DE BOGOTA y a la Dra. LUZ DARY VALBUENA CAÑON identificada C.C. 52026904 T.P. No. 163.676 del C.S.J., como apoderada sustituta del Banco de Bogotá.
Notificado en estrados.

AUTO: En este estado de la diligencia las partes manifiestan que han llegado a un acuerdo conciliatorio con relación a todas las pretensiones incoadas en contra de la sociedad demandada.

El acuerdo conciliatorio consiste en que la sociedad MEGALINEA S.A., pagará al señor JAYSON SANCHEZ TEJEDA identificado con la C.C. No 94.534.199, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MC/TE, (\$500.000), quedando de esta manera cubiertas todas las pretensiones de la demanda y el compromiso de no demandar a MEGALINEA S.A y al BANCO DE BOGOTA S.A., por los mismos hechos y pretensiones de la demanda, el pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorros No. 116060117452 del Banco Falabella a más tardar el 1° de septiembre de 2021.

AUTO

Teniendo en cuenta que el anterior acuerdo conciliatorio no vulnera derechos ciertos e indiscutibles de la demandante, el despacho le imparte su aprobación, advirtiéndole que el mismo hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 78 del C.P.T y de la S.S.

Se hace saber a las partes que la presente acta presta mérito ejecutivo.

Conforme a lo anterior, se ordena la terminación del proceso y se procede al archivo de las diligencias, previa las desanotaciones en el software de gestión judicial.

No hay lugar a imponer condena en costas para ninguna de las partes, por ser una resolución pacífica del conflicto.

Por secretaría envíese al correo de las partes copias de este acuerdo conciliatorio a las partes que lo soliciten.

No siendo otro el objeto de la presente se termina la audiencia y el acta se suscribirá mediante firma digital por el director del proceso y firma digital y electrónica por parte de la secretaria del despacho y se publicará en el micrositio de la página de la rama judicial y se termina la grabación hoy miércoles 25 de agosto de 2021 siendo las 03:05 de la tarde.

Notificado en estrados.

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Laboral 030
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41f9636f666fc4318998afef3a41539a4eb54fd795973a9d00c1f048e7229edd

Documento generado en 26/08/2021 08:07:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**